

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de don Javier López Contin, don Esteban Ruiz Mora don Félix Pastora Lobera, don Isidoro Luna Martínez don Miguel Asonin Urrastabaas, don José Javier Horcada Villar don Gregorio Ozcóiri Ojer y don Antonio Uroz Navallas en su calidad de vocales del Jurado de Empresa de «Papelera Navarra, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de 29 de diciembre de 1966, sobre aplicación del artículo sesenta y cinco de su Reglamento de Régimen Interior, debemos declarar y declaramos, que la resolución recurrida es conforme a derecho y por ende, válida y subsistente; sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel G. Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid 6 de junio de 1969.—P. D., el Secretario general técnico Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de junio de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.246, promovido por don José Luis de Oriol y Urquien contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.246, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el excelentísimo señor don José Luis de Oriol y Urquien, contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1965, se ha dictado, con fecha 28 de abril de 1969, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de don José Luis de Oriol y Urquien, contra la resolución del Ministerio de Industria de 5 de julio de 1965, dictada en periodo de oposiciones a la admisión de instancia en suplica de permiso de investigación minera y con acuerdo de prosecución del expediente de su razón, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de junio de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.228, promovido por «Laboratorios Liade S. A.» contra resolución de 16 de diciembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.228 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de diciembre de 1964, se ha dictado, con fecha de 9 de abril último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de diciembre de 1964, que concedió la marca número 404.009, Spotstik y contra la denegación presunta de la reposición del acuerdo; declaramos que las expresadas resoluciones no son conformes a derecho, por lo que las anula-

mos, y dejamos también válida y sin valor la referida marca número 404.009; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de junio de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.090, promovido por don Vicente García Lozano contra resoluciones de este Ministerio de 26 de junio de 1964 y 22 de julio de 1965, a virtud de las cuales se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del modelo de utilidad número 98.061, solicitado por dicho recurrente, bajo el título «Escobilla para limpieza de recipientes» y modificado después por el de «Mango de escobilla para la limpieza de recipientes»; sin hacer expresa imposición de costas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.090, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Vicente García Lozano, contra resoluciones de este Ministerio de 26 de junio de 1964 y 22 de julio de 1965, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1969, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Vicente García Lozano, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, con funciones delegadas, el 26 de junio de 1964, así como la denegación del recurso de reposición de 22 de julio del siguiente año 1965, a virtud de las cuales se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del modelo de utilidad número 98.061, solicitado por dicho recurrente, bajo el título «Escobilla para limpieza de recipientes» y modificado después por el de «Mango de escobilla para la limpieza de recipientes»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de junio de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.038, promovido por «Viuda de José Blasca Rivera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.038, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Viuda de José Blasca Rivera S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1964, se ha dictado, con fecha 2 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre de «Viuda de José Blasca Rivera, S. A.», contra acuerdo denegatorio de la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Frescorilla» de 5 de octubre de 1964, luego confirmado al desestimarse el de reposición contra el mismo formulado, debemos declarar y declaramos válido y subsistente por conforme y ajustado a derecho, el mencionado acuerdo absolviendo a la Administración de la demanda sin hacer especial declaración sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de junio de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 177, promovido por «Davur, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 26 de enero de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 177, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Davur, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de enero de 1966, se ha dictado, con fecha 29 de marzo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Davur, S. A.» contra acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de 26 de enero de 1966, por el que concedió la inscripción de la marca 400.883, «Evidola», a la clase 40 del Nomenclador, como variante gráfica de la número 82.172, y la desestimación, por silencio administrativo, de la reposición instada contra el acto expreso, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes, como conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Direccion General de Energia y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Iberica Iberduero, S. A.» la instalación de la subestación de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cáceres, a instancia de «Hidroeléctrica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica y declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Vistas las alegaciones presentadas por doña Amalia Gamonal González, vecina de Plasencia, contra la petición formulada por «Iberduero, S. A.», de que sea concedida la declaración, en concreto, de utilidad pública a favor de la nueva subestación de transformación que tiene proyectada construir en Plasencia; alegaciones que no pueden ser consideradas con capacidad para influir en la resolución de este expediente, en atención a que plantean cuestiones que no es el momento de su presentación.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Iberica Iberduero, S. A.», una subestación de transformación y seccionamiento de energía eléctrica, que será emplazada en la margen derecha de la carretera C-630 de Salamanca a Cáceres, en término municipal de Plasencia, quedará constituida por un embarrado simple, para una tensión de 230 kilovoltios, con tres posiciones para líneas, de las que solo se equipara una; la correspondiente a la que llegue del parque de transformación de la central de Saucelles (Salamanca), y dos posiciones para salidas a bancos de autotransformadores de relación 220/138 KV., equipándose

solamente una de ellas. Un embarrado doble, para una tensión de 138 kilovoltios se proyecta con cinco posiciones para salida de línea, pero ahora sólo se equiparan dos, de Trujillo y Plasencia; además de la posición de enlace de barras se prevén cuatro posiciones de conexión a bancos de transformación, pero actualmente se equiparan dos, una para el de 230 kilovoltios y otra para el de 46 kilovoltios. Un embarrado para 46 kilovoltios doble, capaz para nueve posiciones de líneas, pero inicialmente funcionarán sólo cuatro, denominadas Cáceres, Plasencia Circunvalación Norte y Circunvalación Sur; además de disponer de posición de enlace de barras, contará con dos para conexión a barras de relación 138/46 kilovoltios, pero de momento sólo se equipara una de ellas.

Un transformador de 150 MVA, de potencia y relación 220/138 KV., y un transformador 30 MVA, de potencia y relación 138/46 KV.

Los distintos circuitos de la subestación se protegerán instalando interruptores automáticos de las siguientes características: circuitos a 220 KV., de pequeño volumen de aceite, de 1.200 A. de intensidad y 11.500 MVA, de potencia de ruptura; para los circuitos de 138 KV., serán de aire comprimido, 800 A. de intensidad y 2.500 MVA, de potencia de ruptura, y los de 46 KV., irán provistos de interruptores de pequeño volumen de aceite de 1.200 A. de intensidad y de 1.600 MVA, de potencia de corte.

Se completará la instalación montando los correspondientes equipos de protección, maniobra y medida, así como los correspondientes servicios auxiliares.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Industrias de la Energía, Joaquín Ortega Costa.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Cáceres.

RESOLUCION de la Direccion General de Energia y Combustibles por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (E. N. H. E. R.), la variación del trazado de las líneas de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio, en Gerona, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana S. A.» (E. N. H. E. R.), con domicilio en Barcelona, paseo de Goya, número 132, solicitando autorización para la variación del trazado en las líneas de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo tercero del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo tercero del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (E. N. H. E. R.), la variante de trazado en las siguientes líneas de transporte de energía eléctrica:

Línea a 132 KV., «Barcelona-Gerona», autorizada su instalación a la Empresa peticionaria, con fecha 9 de marzo de 1960, por la extinguida Dirección General de Industria.

Línea a 132 KV., «Gerona-Olot», autorizada su instalación a la «Sociedad de Transportes y Distribuciones Eléctricas, S. A.» (Hidroeléctricas del Ampurdán y Alto Ter e Hijos de J. Basols, S. A.), por la entonces Dirección General de la Energía, con fecha 29 de febrero de 1966.

La variación del trazado afectará a la entrada de la línea «Barcelona-Gerona» en la subestación de Gerona, propiedad ambas instalaciones de E. N. H. E. R., y a la salida de dicha subestación de la línea «Gerona-Olot», propiedad de «Sociedad de Transportes y Distribuciones Eléctricas, S. A.»

Las características técnicas principales de las variantes a realizar serán: tensión, 132 KV.; número de circuitos, dos para línea «Barcelona-Gerona» y uno para la línea «Gerona-Olot»; conductores, cable aluminio-acero de 288,6 milímetros cuadrados de sección cada uno; aisladores de cadena, apoyos torres metálicas, origen de ambas variaciones de trazado, en la subestación transformadora de Gerona de E. N. H. E. R., desde la cual, y en apoyos comunes, los números 327, 326 y 325, de la línea «Barcelona-Gerona», discurren las dos líneas. A partir de este último apoyo, la línea «Barcelona-Gerona» seguirá su